INICIATIVA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELATIVA A: Por el que se adiciona una fracción al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 22 DE AGOSTO 2019

PRESENTADA POR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LEÍDA POR: EL DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

TRÁMITE: SE TURNA A LA COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

XXIII LEGISLATURA de Baja California

XXIII LEGISLATURA DE Baja California
RECIBIDO
AUG 22 2019
DEPARTAMENTO DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

SE TURNA A LA COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRI
#SOMOSPRI

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El que suscribe, Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 111, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa de reforma al artículo 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información está consagrado a nivel constitucional desde hace algunos años, muchas han sido las batallas jurídicas que se han tenido que realizar para que la ciudadanía cuente con este derecho.

Actualmente reportes del INAI (Instituto Nacional de Acceso a la Información) reporta que dependencias como Presidencia de la República, han pasado de 20 recursos de inconformidad, a más de 300 en solo unos meses en la actual administración federal, lo cual nos indica que le estamos quedando a deber a la sociedad en cuanto a la protección de su derecho humano.

En el caso de Baja California, se intentó innovar en el acceso a este derecho, creando así el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De la misma manera, aun cuando se ha avanzado en consolidar este derecho, poco se ha hecho para mejorar los tiempos que un peticionario tiene que esperar al momento de interponer un recurso ante el órgano garante en el caso que se inconforme al no ser entregada tal y como marca la ley la información pública de Oficio.

Uno de los casos más emblemáticos de esta problemática y de muchas otras las tuvimos aquí mismo en el Congreso del Estado de Baja California, donde un grupo de ciudadanos tardaron más de un año, para que este órgano entregara la información, después de diversas resoluciones dictadas por el órgano garante. Es decir de la fecha en que el peticionario, solicita la información, hasta que conforme a la ley tenga la misma, tarda meses o hasta un año.

Este tema se da con mucha frecuencia en entidades donde buscan a todas luces violentar este derecho humano, situación que no podemos permitir.

Los titulares del resguardo de la información son los responsables directos de entregar al solicitante la información que genere, posea o administre el sujeto obligado,

Cuando esta no es entregada o no cumple con los requisitos solicitados, el ciudadano tiene como medio el Recurso de Revisión a efecto de que el Órgano Garante tutele su derecho y mediante una resolución fundada y motivada requiera al sujeto obligado para que entregue la información.

A pesar de la anterior previsión y como facultad expresa para el órgano garante de requerir del cumplimiento de una solicitud, esta no es atendida por el sujeto obligado

que incumple, por lo que proponemos que cuando no se atienda una resolución dictada por el órgano garante, sea motivo de responsabilidad administrativa.

Esto permitirá que el sujeto obligado, tenga esmero, y fundamente y motive como es debido, en el caso que no cumpla en tiempo y forma con este derecho humano.

Así como privilegiar al peticionario en el acceso a la información de una manera más pronta, abatiendo los tiempos y sobre todo la presentación de los recursos de inconformidad ante el órgano garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor del siguiente resolutivo:

ÚNICO: Se adiciona la fracción XIII al artículo 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101.- (...)

I a XII.- (...)

XIII.- No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto en los términos precisados por la ley.

La responsabilidad a la que se refiere este artículo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

La infracción prevista en las fracciones IV, V, IX y XIII, o la reincidencia de las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

XXIII LEGISLATURA de Baja California

PRI

#SOMOSPRI

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 15 días del mes de agosto del año 2019.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 15 de agosto de 2019.

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES